



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Chimbote, 13 de febrero de 2026

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-P-CSJSA-PJ**

**VISTOS:** El Oficio N° 000141-2026-GAD-CSJSA-PJ, de la Gerencia de Administración Distrital, Informe N° 00023-2026-OL-UAF-CSJSA, emitido por la Coordinación de Logística; y el Informe N° 000008-2026-AL-CSJSA-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Con fecha 14 de febrero de 2025, la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA convoca el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2025-CSJSA-PJ-1 para el "SERVICIO DE MENSAJERIA Y ENCOMIENDAS LOCAL Y NACIONAL PARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA", cuyo valor estimado fue de S/ 350,645.00 (Trescientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), siendo que, solo se dispone de un saldo S/ 23,774.00 (Veintitrés mil setecientos setenta y cuatro con 00/100 soles) al 31 de diciembre del 2025. Este servicio es indispensable y de suma importancia para el óptimo desempeño de la Corte Superior de Justicia del Santa

**SEGUNDO.** Mediante Memorando N° 00094-2026-UPD-GAD-CSJSA-PJ, de fecha 09 de febrero de 2026, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo remite a la Unidad Administrativa y de Finanzas la aprobación del certificado de presupuestario N° 022-2026, para dar atención a la "Contratación adicional del Servicio de mensajería y encomiendas local y nacional para las diversas dependencias de la Corte Superior de Justicia del Santa".

**SEGUNDO.** Conforme al numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que: "Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente" (...), en adelante "la Ley", el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

**TERCERO.** Asimismo, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: *i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;* además, en el numeral 64.1 del citado artículo 64, excepcionalmente y previa sustentación por el área



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente *la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original*, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

**CUARTO.** De otro lado, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF en adelante “el Reglamento” aplicable al contrato en mención, establece que el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

**QUINTO.** Mediante Informe N° 000003-2026-OL-UAF-CSJSA-PJ, la Coordinación de Logística concluye que; *“se cuenta con disponibilidad presupuestal, aprobación del certificado de crédito presupuestal N°022-2026 y se reconoce que el ADICIONAL DEL “SERVICIO DE MENSAJERIA Y ENCOMIENDAS LOCAL Y NACIONAL PARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA”, es indispensable y de suma importancia para el óptimo desempeño de la Corte Superior de Justicia del Santa; por lo tanto, se cumplen con los parámetros de aprobación del adicional del servicio en mención por el monto de S/ 83,713.50 (Ochenta y Tres Mil Setecientos Trece con 50/100 soles), correspondiente al 25% del contrato original, por lo que se solicita opinión legal y emisión del acto resolutivo que apruebe el adicional”*.

**SEXTO.** Que, a través del Informe N° 000008-2026-AL-CSJSA-PJ, la Oficina de Asesoría Legal concluye que, las prestaciones al cual se ha requerido por el área de logística es conforme a ley, teniendo las siguientes conclusiones:

1. *Las prestaciones adicionales en contratos de servicios suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, las cuales resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad de la contratación, debiendo –para tal efecto- encontrarse vigente el contrato y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 141 del Reglamento.*
2. *La Opinión OSCE N°115-2019, se pronuncia en el sentido que excepcionalmente una Entidad puede modificar el precio de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de su potestad de ordenar prestaciones adicionales o reducciones, precisando que “la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado”.*
3. *En el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, tratándose de contratos de servicios sólo es posible la aprobación de prestaciones adicionales en la medida que se cumplan las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 141 del Reglamento, lo cual implica que el contrato se encuentre vigente y que la ejecución de dichas prestaciones resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.*





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

**SEPTIMO.** De lo señalado, cabe anotar que según el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, el costo de las prestaciones adicionales en contratos de servicios en general se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio contratado y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, dicho costo se determina por acuerdo entre las partes. Asimismo, resulta importante recordar que la aprobación del adicional, de conformidad con el artículo 142 del Reglamento, puede ser una causal de ampliación de plazo.

**OCTAVO.** Además, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarcan dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general –el servicio público-, y su contraparte representa al interés privado

**NOVENO.** La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo, teniendo en cuenta las normas legales vigentes y las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; en observancia de las disposiciones de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Ley N° 32069 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 63 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el artículo 157 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la prestaciones adicional del Contrato N° 002-2025-P-CSJSA/PJ; por el monto de **S/ 83,713.50 (Ochenta y tres mil setecientos trece con 50/100 soles), correspondiente al 25.00% del contrato original**, suma que no supera al 25% del monto del contrato original, encontrándose dicho monto dentro del límite permitido por Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Ley N° 32069 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, aplicable al Contrato N° 002-2024-P-CSJSA/PJ, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2025-CSJSA-PJ-1 para la contratación del "SERVICIO DE MENSAJERIA Y ENCOMIENDAS LOCAL Y NACIONAL PARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística proceda a la notificación de la presente resolución al contratista empresa P&M LOGISTICA EIRL, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20610342966,

**Artículo Tercero.- PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Logística y demás interesados.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**OSCAR RAMIRO PEREZ SANCHEZ**  
Presidente de la CSJ del Santa  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

